

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

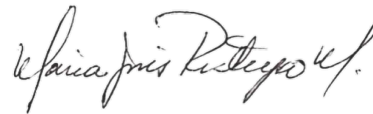
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-186 2022

FECHA FIJACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE JUNIO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	135-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA , identificada con Nit. 900424317-4	VSC-252	08/04/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 0000 17 DEL 19 DE ENERO DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 135-98M"	VSC	SI	VSC	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000252 DE 2022

(08 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 0000 17 DEL 19 DE ENERO DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 135-98M”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 1998 la sociedad **MINERALES DE COLOMBIA S.A. “MINERALCO S.A.”** mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores **MOISES ANTONIO IZQUIERDO Y RICARDO DE JESUS ORTIZ ARCILLA**, celebraron contrato de pequeña minería No. **135-98M** en Virtud del Aporte, para la explotación de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO, en el Departamento de CALDAS, en un área de 6.0725 hectáreas por el termino de 10 años, contados a partir del 27 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 2211 de 10 de junio de 2008 del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2008, se aceptó la cesión de la cesión total de los derechos del contrato en virtud de aporte No. **135-98M**, a favor de la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.**, identificada con Nit. No. 900073392-1.

Por medio de Resolución No. 1259 del 20 de marzo de 2012 de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del contrato en virtud de aporte No. **135-98M**, a favor de la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900424317-4.

El 10 de mayo de 2012 mediante oficio radicado No. 008741 el titular solicitó suspensión de actividades por circunstancias de orden técnico y ambiental.

A través de oficio No. 019687, radicado el 24 de octubre de 2012 la apoderada de la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, solicitó prórroga por diez (10) años al contrato en virtud de pequeña minería No. **135-98M**.

A través de oficio radicado del 6 de noviembre de 2012 el señor David Camacho Gonzalez en calidad de representante legal de **GAVILAN MINERALES S.A.**, solicitó la integración de áreas de los contratos 072-98M, 074-98M, 135-98M, 136-98M y 143-98M allegando justificación y programa único de exploración y explotación.

Por medio de Resolución 000134 de fecha 19 de febrero de 2018, ejecutoriada y en firme el día 30 de julio de 2018, se resolvió rechazar la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. **135-98M** y no dar trámite a la solicitud de integración de áreas radicada el 6 de noviembre de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 0000 17 DEL 19 DE ENERO DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 135-98M”

Con Resolución 000258 de fecha 13 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de julio de 2018 se resuelve corregir el artículo cuarto de la Resolución 000134 de fecha 19 de febrero de 2018 en cuanto a que se incluyó por error involuntario a una sociedad la cual ya no es titular del contrato en virtud de aporte No. 00134 del 19 de febrero de 2018.

Por medio de Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021, se declaró la terminación dentro del contrato en virtud de aporte no. **135-98M** y se toman otras determinaciones. En la Resolución se estableció en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS del Contrato en virtud de aporte No. 135-98, cuyo titular es la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900424317-4 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Mediante reporte del 9 de marzo del 2022 el Grupo de Catastro y Registro Minero indicó que la Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021 no pudo ser inscrita, teniendo en cuenta que en el artículo primero donde se declara la terminación del contrato se identifica el título como 135-98, siendo la identificación completa **135-98M**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que en el artículo primero de la Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021, mediante la cual se declaró la terminación dentro del contrato en virtud de aporte no. **135-98M** al referenciar el título minero respecto del cual se estaba tomando la decisión, por un error se omitió identificarlo de manera completa, es decir, se señaló el título minero como 135-98, siendo el correcto el **135-98M**.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

A su vez, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 que:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Resaltado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección del artículo primero de la Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021 en el sentido de completar la información del título minero respecto del cual recae la decisión de terminación, es decir, el título **135-98M**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 0000 17 DEL 19 DE ENERO DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 135-98M"

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo primero de la Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021, mediante la cual se declaró la terminación dentro del contrato en virtud de aporte no. 135-98M, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DECLARAR la **TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** del Contrato en virtud de aporte **No. 135-98M**, cuyo titular es la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900424317-4 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 135-98M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de Resolución VSC No. 000017 del 19 de enero del 2021 permanecen igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA** a través de representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato en virtud de aporte No. **135-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Ospina Otálora - Abogada-PARM.
Vo. Bo.: María Inés Restrepo M - Coordinadora PARM.
Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
V/Bo. Joel Darío Pino, Coordinador ZO
V/Bo. Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM